



NOTARIA SEGUNDA

Dra. Ximena Moreno de Solines

COPIA: OCTAVA

DE: PROTOCOLIZACION DEL ESTATUTO

OTORGADA POR: LA CORPORACION PARA LA INVESTIGACION ENERGETICA CIS, LA REUNION EXTRAORDINARIA DEL DIRECTORIO Y EL EDUARDO

A FAVOR DE: MINISTERIAL Nº 374 QUE APRUEBA DICHO ACUERDO

CUANTIA: IND.

QUITO, 2 DE AGOSTO DE 2002

A cargo de los Protocolos de los Notarios Dr. Olmedo del Pozo D.
y Dr. José Vicente Troya Jaramillo

No. 374

EL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS,

CONSIDERANDO:



- QUE el artículo 23, numeral 19, de la Constitución Política de la República del Ecuador, consagra el derecho de los ciudadanos a la libre asociación con fines pacíficos;
- QUE mediante Decreto Ejecutivo No. 339, de 23 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77, de 30 de los mismos mes y año, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador delegó a los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, la aprobación y reformas de estatutos de fundaciones y corporaciones para otorgar la personería jurídica a las mismas;
- QUE mediante Acuerdo Ministerial No. 075, publicado en el Registro Oficial No. 167 de 20 de septiembre de 2000 esta Secretaría de Estado, expidió el Reglamento de aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado con finalidad social, constituidas de conformidad con el Título XXIX, Libro I del Código Civil, relacionadas con las áreas de competencia del Ministerio de Energía y Minas;
- QUE mediante comunicación de 15 de abril de 2002, los fundadores de la Corporación para la Investigación Energética, CIE, en proceso de formación, con el auspicio de su abogada doctora Linda Escobar solicitaron la aprobación de su Estatuto y otorgamiento de personería jurídica, entidad domiciliada en la ciudad de Quito, República del Ecuador, la misma que se registrá por las disposiciones del Título XXIX, del Libro Primero del Código Civil, cuya finalidad será la investigación científica básica y aplicada en el campo de la energía para disminuir la dependencia tecnológica externa y promover el uso eficiente de los recursos humanos y materiales del país con una clara visión social y de protección del ambiente;
- QUE los fines que se propone la Corporación no se oponen al ordenamiento jurídico vigente ni al orden público ni a las buenas costumbres;
- QUE los fundadores de la Corporación para la Investigación Energética "CIE", han discutido y aprobado internamente el Estatuto en mención en Asambleas Generales de sus miembros celebradas los días 27 de febrero y 9 de abril del 2002, según consta de las respectivas certificaciones otorgadas en las Actas, por la Secretaria Provisional de la Directiva de la Corporación;
- QUE la Dirección de Procuraduría Ministerial del Ministerio de Energía y Minas, con memorando No. 215-DPM-AJ-2002, de 27 de mayo de 2002, emitió su informe favorable al respecto; y,

EN EJERCICIO de la atribución que le confiere el artículo 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador y el artículo 11, literal k), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en concordancia con el artículo 5 del Reglamento de aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado con finalidad social, constituidas de conformidad con el Título XXIX, Libro I del Código Civil, relacionadas con las áreas de competencia del Ministerio de Energía y Minas, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 075, publicado en el Registro Oficial No. 167, de 20 de septiembre de 2000,

Juan León Mera y Orellana Esquina . Ed. MOP 4º. Piso. Quito - Ecuador

Ministerio de Energía y Minas
ES UNA COPIA DEL ORIGINAL
LO CERTIFICO

Quito, a 29 AGO 2002
GESTION Y CUSTODIA DE DOCUMENTACION
Lic. Mario Parra



ACUERDA:

Art. 1.- APROBAR el Estatuto de la Corporación para la Investigación Energética, CIE, y disponer su registro en la Dirección de Procuraduría Ministerial del Ministerio de Energía y Minas, fecha a partir de la cual, se inicia la existencia legal de la Corporación, y, OTORGAR personería jurídica de derecho privado a la Corporación para la Investigación Energética, CIE, Entidad sin fines de lucro, domiciliada en la Ciudad de Quito, República del Ecuador, que se regirá por las disposiciones del Título XXIX del Libro Primero del Código Civil, el Acuerdo Ministerial No. 075, publicado en el Registro Oficial No. 167, de 20 de septiembre de 2000, el Estatuto y los Reglamentos Internos que emitiera.

Art. 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Acuerdo Ministerial No. 075, publicado en el Registro Oficial No. 167, de 20 de septiembre de 2000, dentro del plazo de treinta (30) días la Corporación para la Investigación Energética "CIE", remitirá a la Dirección de Procuraduría Ministerial de este Portafolio la nómina de la Directiva, para su respectivo registro e inscripción.

Luego de cada elección de la Directiva de la Corporación para la Investigación Energética, CIE, ésta deberá ser registrada en la Dirección de Procuraduría Ministerial del Ministerio de Energía y Minas.

Art. 3.- La Corporación para la Investigación Energética, CIE, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Acuerdo Ministerial No. 075, publicado en el Registro Oficial No. 167 de 20 de septiembre de 2000, especialmente el de presentar anualmente un informe de actividades en el que estará incluido el informe económico correspondiente, elaborado y suscrito por un contador público debidamente autorizado por el Colegio de Contadores Públicos y por el Director Ejecutivo del CIE, previniéndole que de no hacerlo esta Secretaría de Estado dictará el Acuerdo Ministerial declarando la disolución de la organización.

Art. 4.- Notifíquese el presente Acuerdo Ministerial de aprobación de estatutos y otorgamiento de personería jurídica, a la Corporación para la Investigación Energética, CIE.

COMUNIQUESE

DADO, en Quito, 26 JUL 2002

Ing. Pablo Terán Ribadeneira



Ministerio de Energía y Minas
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
LO CERTIFICO

Quito, a 1 AGO
GESTION Y CUSTODIA DE DOCUMENTACION
Lic. Mario Parra

CORPORACION PARA LA INVESTIGACION ENERGETICA
CIE -
(Organización en Constitución)



REUNION EXTRAORDINARIA DEL
DIRECTORIO PROVISIONAL

Conforme decisión de la Segunda Asamblea de miembros fundadores de la Corporación para la Investigación Energética, se reúnen los señores miembros del Directorio Provisional de la misma: Ing. Mentor Poveda, Ing. Fabián Novoa, Ing. Milton Toapanta, Eco. Rubén Suárez, Ing. Eduardo Cazco, Ing. Carlos Diego Jácome, Ing. Alfredo Mena y Dra. Linda Escobar, estos últimos en calidad de Director Ejecutivo y Secretaria Provisional, respectivamente; con el propósito de:

- 1. Conocer y aprobar de ser del caso las adecuaciones y observaciones emitidas por el Ministerio de Energía y Minas a los Estatutos de la Corporación.

Una vez leído el oficio N°. 139-DPM-AJ-2002, las modificaciones son aceptadas por el Directorio Provisional y se procede de manera inmediata a incorporar las mismas en el texto del Estatuto de la CORPORACIÓN.

Los Estatutos modificados serán presentados al Ministerio de Energía y Minas para su correspondiente aprobación.

Dado en Quito, 10 de mayo de 2002.

Ing. Mentor Poveda
PRESIDENTE PROVISIONAL

Ing. Fabián Novoa
VOCAL

Ing. Milton Toapanta
VOCAL

Eco. Rubén Suárez
VOCAL

Ing. Eduardo Cazco
VOCAL

Ing. Carlos Diego Jácome
VOCAL

Ing. Alfredo Mena
DIRECTOR EJECUTIVO PROVISIONAL

Dra. Linda Escobar
SECRETARIA PROVISIONAL

[Handwritten signatures of the board members and secretary, each followed by a dotted line for a name stamp.]

Ministerio de Energía y Minas
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
Sesión de Directorio
001/05/2002
Quito, a 1 AGO. 2002
GESTION Y CUSTODIA DE DOCUMENTACION
Lic. Mario Parra

15 MAYO 2002 41 18 hojas

Quito, 13 de mayo de 2002

Señor doctor
Gonzalo E. Guevara F.
Director
Procuraduría Ministerial
Ministerio de Energía y Minas

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
Gestión y Custodia de Documentación

CONTROL: 10530
FECHA: 15/05/02
TRAMITE: DPM

00013619

De mi consideración,

En respuesta a su atento oficio N° 139-DPM-AJ-2002 de 30 de abril de 2002, me permito adjuntar a la presente el "Estatuto de la Corporación para la Investigación Energética - CIE", mismo que incluye las adecuaciones y observaciones sugeridas a través del oficio en mención.

Conforme decisión de la Segunda Asamblea General reunida con el propósito de conformar la Corporación CIE, las modificaciones fueron introducidas por el Directorio Provisional a nombre y en representación de los miembros fundadores.


Las adecuaciones y modificaciones sugeridas aparecen en texto de los Estatutos en negrilla. Respecto de los puntos 9 y 10 del oficio me permito indicar que las observaciones se incluyeron dentro del artículo referente a las "Atribuciones del Directorio".

Agradeceré comunicar la resolución de aprobación a la siguiente dirección:

Avenida Amazonas N26-179 y Orellana Edif. Torrealba Of. 705
(Parroquia Santa Prisca, Cantón Quito, Provincia de Pichincha)
Teléfono y Fax: 593 2 2553-716.
Quito - Ecuador

Suscribo la presente con la Secretaria provisional y abogada patrocinadora de la Corporación. Por la atención que brinde a la presente, anticipo nuestros agradecimientos.

Atentamente,


Alfredo Mena Pachano
Director Ejecutivo


Dra. Linda Escobar
Matrícula CAP 6297

Anexo: Estatutos: impresos (17 hojas), 1 Diskette
CC Ing. Pablo Terán, Ministro de Energía y Minas.

INGRESADO

Ministerio de Energía y Minas

DIRECCION DE PROCESAMIENTO Y CUSTODIA DE DOCUMENTACION

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Lo CERTIFICO

Fecha: 2002-05-15

Firma: 16450/20 Lito, a 15/05/2002

ANEXOS: 17 Pág. y diskette

GESTION Y CUSTODIA DE DOCUMENTACION

Lic. Mario Parra



ESTATUTO DE LA CORPORACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN ENERGÉTICA

CIE

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION Y DOMICILIO

Artículo Primero.- Naturaleza y Denominación.-

La CORPORACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN ENERGÉTICA " que se crea de acuerdo con las normas del Código Civil, es una persona Jurídica de derecho privado, de investigación y desarrollo, sin fines de lucro, con capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones, que se rige por las disposiciones del Título XXIX, del Libro I del Código Civil y los presentes Estatutos. Para efectos de este Estatuto, se le podrá denominar simplemente la CORPORACIÓN.

Artículo Segundo.- Domicilio.-

La CORPORACIÓN tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, República del Ecuador, pero podrá establecer centros de operación en otros lugares o ciudades de Ecuador, y en el extranjero.

CAPITULO II

DE LOS FINES

Artículo Tercero.- Fines de la CORPORACIÓN.-

Son fines de la CORPORACIÓN.-

- a) Desarrollar la investigación científica básica y aplicada en el campo de la energía para disminuir la dependencia tecnológica externa y promover el uso eficiente de los recursos humanos y materiales del País con una clara visión social y de protección del ambiente.
- b) Buscar soluciones técnicas y económicamente aceptables a los problemas del sector energético y establecer bases para orientar adecuadamente el desarrollo futuro con criterios de sostenibilidad.



Ministerio de Energía y Minas
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
LO CERTIFICO

Quito, a 13 de Agosto de 2002
GESTION Y CUSTODIA DE DOCUMENTACION
Lic. Mario Parra



- c) Crear un ambiente propicio de intercambio de ideas y experiencias entre los técnicos e investigadores del Ecuador y del exterior, promoviendo el intercambio y la difusión de los conocimientos.
- d) Contribuir al fortalecimiento de la enseñanza y a elevar el nivel académico de las Universidades y Escuelas Politécnicas y en especial de la Escuela Politécnica Nacional, propiciando la participación de Profesores y Estudiantes en los proyectos de investigación que se realicen y promoviendo la creación o el mejoramiento de laboratorios de investigación en los centros de educación superior.
- e) Generar opiniones objetivas, técnicamente sustentadas y orientadoras de la opinión nacional frente a los problemas técnicos, económicos, humanos y políticos del sector energético ecuatoriano.
- f) Establecer y mantener la cooperación, con las empresas públicas y privadas, del país y del exterior, en el desarrollo y transferencia de tecnologías,

Artículo Cuarto.- Declaración

La CORPORACIÓN no tiene finalidades de lucro ni políticas, ni laborales o sindicales, por lo tanto, no podrá realizar este tipo de actividades. Los miembros, funcionarios o empleados de la CORPORACIÓN no podrán efectuar en los recintos de la CORPORACIÓN o a nombre de ella, cualquier acto que implique transgresión a la presente declaración, y se respetarán todas las tendencias políticas y religiosas.

Artículo Quinto.- Actividades

Para el cumplimiento de sus fines, la CORPORACIÓN podrá realizar entre otros los siguientes actos:

- a) Fomentar la investigación como soporte de la calidad de enseñanza.
- b) Generar oportunidades para la realización de tesis de pre y post grado.
- c) Promocionar contactos en el medio de trabajo entre estudiantes y profesores.
- d) Desarrollar opiniones críticas sobre temas de interés nacional.
- e) Desarrollar metodologías, software técnico y económico, bases de datos y estadísticas, prototipos, tecnologías apropiadas para el uso racional de la energía, investigación en la contaminación y remediación ambiental, técnicas de optimización, investigación de energías no convencionales y renovables, recopilación y difusión de informática técnica y capacitación.



Ministerio de Energía y Minas
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
LO CERTIFICO

Quito, a - 1 AGO. 2007
GESTION Y CUSTODIA DE DOCUMENTACION
Lic. Marlo Parra



- f) Desarrollar proyectos tecnológicos en sus diferentes etapas de diseño, promoción, construcción y operación.
- g) Desarrollar programas de capacitación de alto nivel.
- h) Adquirir, enajenar o disponer de bienes raíces, darlos o tomarlos en arrendamiento, gravar los bienes de la CORPORACIÓN, y otros;
- i) Adquirir, administrar y disponer de equipos, instalaciones y toda clase de bienes muebles, relacionados con el cumplimiento del objetivo de la CORPORACIÓN;
- j) Recibir donación de bienes y valores que realicen personas naturales o jurídicas, para utilizarlos en el cumplimiento de sus fines;
- k) Hacer en general todos los actos y otorgar todos los contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines;

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS

Artículo Sexto.- De la calidad de los Miembros.-

La CORPORACIÓN está integrada por miembros FUNDADORES, miembros ACTIVOS y miembros HONORARIOS.

Artículo Séptimo.- Miembros Fundadores.-

Son miembros fundadores las personas naturales o jurídicas que intervinieren en la constitución de la CORPORACIÓN suscribiendo el Acta correspondiente. El Centro de Transferencia y Desarrollo de Tecnología Energética. CTTE, de la Escuela Politécnica Nacional es de hecho, miembro fundador.

Artículo Octavo.- Miembros Activos.-

Serán considerados miembros activos las personas naturales o jurídicas que soliciten por escrito su ingreso y fueren aceptadas como tales por el Directorio.



Ministerio de Energía y
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
LO CERTIFICO

Quito, a - 1 AGO. 2007
GESTION Y CUSTODIA DE DOCUMENTOS
Lic. Mario Parra

00013623



Artículo Noveno.- Miembros Honorarios.-

Son miembros honorarios las personas naturales o jurídicas que hubieren prestado relevantes servicios a la comunidad, mediante la investigación científica, el ejercicio profesional o que hubiere alcanzado méritos sobresalientes en el sector energético y previa resolución unánime de la Asamblea General. Tendrán derecho a voz en la Asamblea y podrán ser elegidos como miembros del Directorio.

Artículo Décimo.- Registro de Socios

La CORPORACIÓN llevará en sus archivos un registro actualizado de la nómina de sus miembros, con la indicación de la fecha de ingreso a la Corporación y de la calidad que ostentan, de igual manera y de ser del caso, se registrarán las fechas de pérdida de la calidad de miembro con indicación de la razón de la misma.

CAPITULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo Décimo Primero.- Derechos de los Miembros.-

Los miembros de la CORPORACIÓN tienen derecho a elegir y a ser elegidos, de la forma y las condiciones establecidas en los presentes Estatutos, a todas las dignidades establecidas en éstos; a ser escuchados en las Asambleas, a dar su opinión y a votar en ellas cuando su calidad contemple tal derecho. Las personas jurídicas ejercerán sus derechos a través de sus representantes legales o sus delegados debidamente acreditados.

En caso de ausencia o imposibilidad temporal de asistir a la Asamblea General, los miembros podrán delegar a otra persona su derecho a participar y a votar en las Asambleas. La delegación se hará mediante comunicación escrita dirigida al Director Ejecutivo y deberá contener las siguientes indicaciones: nombre del delegado, determinación de la Asamblea para la cual se delega y las facultades de participación del mismo. No se permitirá la votación por delegación en los casos en los que se prevea de una mayoría calificada para la toma de decisiones.

Artículo Décimo Segundo.- Obligaciones de los miembros.-

- a) Desempeñar a cabalidad los cargos para los cuales sean elegidos
- b) Realizar las comisiones que se les encargue;
- c) Asistir a las reuniones de los órganos en que sean miembros;



Ministerio de Energía y Minas
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
LO CERTIFICO

Quito, a 31 AGO 2002
GESTION Y CUSTODIA DE DOCUMENTACION
Lic. Mario Parra



- 1) Cumplir sus Estatutos, Reglamentos y Resoluciones;
- 2) Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias;
- 3) Cumplir con las demás resoluciones de la Asamblea General o del Directorio; y,
- 4) Colaborar en todo cuanto sea posible a la consecución de los fines de la CORPORACIÓN.

Artículo Décimo Tercero.- De las faltas y sanciones disciplinarias.-

Los miembros de la Corporación que incumplan las disposiciones del presente Estatuto, los Reglamentos o Resoluciones de la Asamblea, serán sancionados de la siguiente manera:

- a) Amonestaciones verbales
- b) Multas
- c) Suspensión temporal
- d) Expulsión

Artículo Décimo Cuarto.- Amonestaciones.-

Se impondrán amonestaciones verbales y por escrito a los miembros que:

- a) Incurran en faltas injustificadas de asistencia a la Asamblea ya sea ordinaria o extraordinaria
- b) No cumplieren con el pago de las cuotas y ,
- c) No cumplieren estrictamente las disposiciones estatutarias y reglamentarias.

Artículo Décimo Quinto.- Multas.-

Las multas serán impuestas a los miembros que reincidan en las faltas anteriores o no dieran cumplimiento a las Resoluciones de las Asambleas y no cumplieren con el pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias en el tiempo de sesenta días.

Artículo Décimo Sexto.- Suspensión temporal.-



Ministerio de Energía y Minas
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
LO CERTIFICO

Quito, a 1 AGO. 2002
GESTION Y CUSTODIA DE DOCUMENTACION
Lic. Mario Parra



Se impondrá una suspensión temporal de los derechos de los miembros en los casos de faltas graves contra los miembros del Directorio, contra el prestigio de la Corporación o por violación de las disposiciones expresas del Estatuto y los Reglamentos y reincidan por dos ocasiones en las faltas anteriormente enunciadas, quedando a juicio del Directorio aplicar las sanciones correspondientes, debiendo fijar el tiempo de suspensión.

Artículo Décimo Séptimo.- Pérdida de la Calidad de miembro.-

Se perderá la calidad de miembro por:

- a) Por renuncia expresa formalmente aceptada por el Directorio.
- b) Por expulsión decidida por la Asamblea General cuando el miembro haya cometido faltas graves. Las decisiones sobre expulsión de un miembro serán tomadas con la votación favorable de las $\frac{3}{4}$ partes de los miembros de la Asamblea, luego de seguir los procedimientos reglamentarios.
- c) Por fallecimiento de la persona natural o desaparecimiento de la persona jurídica;
- d) Por suspensión del goce de los derechos políticos. En este caso, la pérdida de la calidad de miembro será automática.

CAPITULO V

DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION

Artículo Décimo Octavo.-

La administración y dirección de la CORPORACIÓN corresponde, en su orden al Directorio, la Presidencia, y la Asamblea General.

Artículo Décimo Noveno.- De la Asamblea General.-

La Asamblea General es el máximo órgano de la CORPORACIÓN y está integrada por todo los miembros en goce de sus derechos. Cada miembro tendrá derecho a un voto. Presidirá las sesiones de la Asamblea General el Presidente de la CORPORACIÓN y actuará como secretario de la misma el Director Ejecutivo. En caso de ausencia del



Presidente o del Secretario, se nombrarán de entre los miembros de la Asamblea General sus suplentes para la respectiva reunión.

Artículo Vigésimo.- De sus atribuciones.-

Serán atribuciones de la Asamblea General, las siguientes:

- a) Elegir y remover por causas justificadas a los miembros del Directorio.
- b) Elegir y remover por causas justificadas al presidente de la Asamblea, quien a su vez será el Presidente de la CORPORACIÓN; para la remoción de los miembros del Directorio y del Presidente de la Corporación, se procederá de la manera establecida en el literal b) del artículo décimo tercero de los presentes Estatutos.
- c) Resolver sobre las reformas estatutarias que someta a su aprobación el Directorio, en las condiciones establecidas para el efecto en el respectivo Reglamento que rija la existencia y funcionamiento de las Corporaciones de esta naturaleza.
- d) Conocer el informe anual del Directorio y los balances del ejercicio económico anterior para, contando con el informe de la Comisión de Fiscalización y el informe de la Auditoría Externa, aprobarlo o rechazarlo;
- e) Supervisar las actuaciones de los miembros del Directorio y juzgar el cumplimiento de sus deberes y atribuciones; así como imponer las sanciones correspondientes.
- f) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que el presente Estatuto establece como de su competencia privativa;
- g) Interpretar en forma obligatoria, para todos los miembros y órganos administrativos, las normas de este Estatuto;
- h) Dirigir la marcha de la CORPORACIÓN y dar la orientación general de sus actividades;
- i) Conocer y resolver aquellos asuntos que no corresponden a otros órganos de administración y gestiones de la CORPORACIÓN que no estuvieren expresamente señalados en estos Estatutos.
- j) Decidir sobre la expulsión de los miembros que hayan cometido faltas graves en base a lo propuesto por el Directorio.

Artículo Vigésimo Primero.-



Ministerio de Energía y Minas
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

LO CERTIFICO

- 1 AGO. 2002

Quito, a

GESTION Y CUSTODIA DE DOCUMENTACION

Lic. Mario Parra



La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año previa convocatoria durante el primer trimestre de cada año y extraordinariamente cuando fuere convocada. Las Asambleas ordinarias o extraordinarias serán convocadas por el Presidente, por propia iniciativa o a pedido de por lo menos cinco miembros de la misma, en todos los casos. La convocatoria será escrita y notificada con una anticipación de dos días a la fecha prevista para la Asamblea, haciendo constar los puntos a tratar en el Orden del día. Para computar dicho plazo no se tendrá en cuenta ni el día de la convocatoria ni el día de la Asamblea.

Las Asambleas ordinarias y extraordinarias podrán conocer y resolver únicamente los puntos de la convocatoria.

En cualquier momento o lugar, sin necesidad de convocatoria previa, pueden reunirse los miembros en Asamblea Universal, para lo cual deberán estar presentes todos los miembros. Previamente a la reunión, la Asamblea establecerá el Orden del Día a ser tratado y dejará constancia de que todos los miembros han aceptado constituirse en Asamblea Universal.

Artículo Vigésimo Segundo.-

La Asamblea General se considerará válidamente constituida cuando concurren a ella por lo menos la mitad más uno de los miembros de la CORPORACIÓN. De no existir el quórum reglamentario, se instalará una hora más tarde con el número de miembros presentes, siempre que el particular conste en la respectiva convocatoria. Las decisiones tomadas por los miembros asistentes tendrán igual validez que aquellas tomadas por la Asamblea General constituida con la presencia del quórum reglamentario.

Salvo para los casos específicamente señalados en estos Estatutos, las decisiones de la Asamblea General, serán adoptadas con el voto favorable de por lo menos la mitad más uno de los miembros asistentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. En caso de empate, el Presidente tendrá además el voto dirimente.

Artículo Vigésimo Tercero.- Del Directorio y su Integración.-

El Directorio es el órgano de dirección superior de la CORPORACIÓN. Sus integrantes son designados por la Asamblea General. Durarán en sus funciones el periodo de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente por un periodo similar. En todo caso, continuarán en ejercicio de sus cargos hasta ser legalmente reemplazados.

El Directorio está integrado por el Presidente de la CORPORACIÓN quien a su vez será Presidente del Directorio, el Director Ejecutivo y cinco vocales principales con sus respectivos alternos. Tanto el Presidente como el Director Ejecutivo serán elegidos de entre los miembros de la Corporación, mientras que los vocales podrán ser o no miembros de la misma, para este último caso los candidatos a ocupar las vocalías serán personas de reconocida probidad y solvencia en los temas que maneje la Corporación.



00013628



Uno de los vocales y su respectivo suplente serán designados por el Directorio del Centro de Transferencia y Desarrollo de Tecnología Energética.

Cualquier miembro de la Corporación podrá proponer a quien considere idóneo para ocupar los cargos de Presidente y Director Ejecutivo, con las restricciones mencionadas, y para ocupar las vocalías del Directorio.

En caso de falta o ausencia de cualesquiera miembros del Directorio se principalizará a su respectivo suplente que se designará con antelación.

El Director Ejecutivo de la CORPORACIÓN participará en el Directorio, con voz y sin voto. En caso de ausencia del Presidente le reemplazará temporalmente.

Artículo Vigésimo Cuarto.- De las Atribuciones y Deberes del Directorio:

- a) Designar al Director Ejecutivo, al Secretario y al Tesorero de la Corporación de entre los candidatos presentados con sujeción al presente Estatuto y el respectivo Reglamento.
- b) Realizar las gestiones conducentes a la ejecución de las actividades institucionales, sin perjuicio de las atribuciones del Director Ejecutivo.
- c) Aprobar los planes anuales de trabajo y los programas presentados por el Director Ejecutivo, así como su financiamiento y presupuestos;
- d) Aprobar el presupuesto anual de la CORPORACIÓN con base en la proforma presentada por el Director Ejecutivo y el Tesorero hasta el 15 de noviembre de cada año;
- e) Elaborar y aprobar los reglamentos internos de la CORPORACIÓN.
- f) Calificar la prioridad de los programas, presentaciones y en general de aquellas actividades institucionales que no hubieren sido incluidas en los planes de trabajo a que se refiere el literal "c"
- g) Conocer y aprobar las solicitudes de ingreso de nuevos socios.
- h) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que deberán aportar los miembros.
- i) Establecer oficinas dentro y fuera del país y designar sus representantes de entre los miembros de la CORPORACIÓN;

Ministerio de Energía y Minas
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
LO CERTIFICO

Quito, a 21 de Mayo 2007
GESTION Y CUSTODIA DE DOCUMENTACION
Lic. Mario Parra



- p) Conocer los informes del Director Ejecutivo y de la Comisión de Fiscalización y trasladarlo con su opinión a la Asamblea General;
- q) Autorizar los gastos e inversiones cuyos cuantías excedan del límite señalado en el Reglamento Interno y en general aquellos que no estén atribuidos al Presidente y al Director Ejecutivo;
- r) Imponer las sanciones de amonestación, multas y suspensión temporal a los miembros que hayan cometido faltas. Proponer a la Asamblea General la expulsión de miembros que hubieren cometido faltas graves. Los miembros que hayan sido sancionados por el Directorio podrán apelar ante la Asamblea General.
- m) Los demás contemplados en este Estatuto y los que le confiera la Asamblea General.

Artículo Vigésimo Quinto.-

El Directorio sesionará ordinariamente una vez por mes. previa convocatoria del Presidente, notificada por escrito con 48 horas de anticipación por lo menos, se instalará con la mitad más uno de sus miembros. De igual manera se procederá en lo que respecta a las sesiones extraordinarias.

El Directorio podrá conocer y resolver únicamente puntos de la respectiva convocatoria.

En cualquier momento y lugar, sin necesidad de convocatoria previa, podrá sesionar el Directorio, para lo cual deberán estar presentes todos los miembros. Previamente a la reunión el Directorio se establecerá el orden del día a ser tratado y dejará constancia de que todos los miembros han aceptado constituirse en Directorio.

Para los casos previstos en los párrafos precedentes, las decisiones del Directorio serán adoptadas con el voto favorable de por lo menos la mitad más uno de los miembros asistentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. En caso de empate, el Presidente tendrá además voto dirimente.

Artículo Vigésimo Sexto.-

El Presidente será elegido por la Asamblea General, de entre sus miembros, y su cargo tendrá una duración de dos años pudiendo ser reelecto indefinidamente. En todo caso continuará en el ejercicio de su cargo hasta ser legalmente reemplazado.

Son atribuciones y deberes del Presidente.-

- a) Presidir las sesiones del Directorio y la Asamblea General;





- b) Convocar a sesiones del Directorio y a las Asambleas Generales de conformidad con los Estatutos;
- c) Encargar transitoriamente la Dirección en caso de falta o ausencia del titular, a un vocal de entre los miembros del Directorio;
- d) Autorizar al Director Ejecutivo la celebración de actos y programas cuya cuantía exceda lo señalado en el Reglamento Interno; y
- e) Los demás que le confiera la Asamblea General y el Directorio, con arreglo a los estatutos y a los Reglamentos Internos.

Artículo Vigésimo Séptimo.- Son atribuciones y deberes de los vocales:

- a) Asistir a las sesiones del Directorio y a las Asambleas Generales con voz y voto.
- b) Integrar las Comisiones de trabajo y evaluación de programas que determine el Directorio.
- c) Supervisar las actividades y programas a cargo de la CORPORACIÓN por propia iniciativa o por encargo del Directorio.

CAPITULO VI

DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo Vigésimo Octavo.-

El Director Ejecutivo es designado por el Directorio, de los candidatos presentados con el respaldo de por lo menos tres de los miembros. Ejerce la Representación legal, judicial y extrajudicial de la CORPORACIÓN y dura cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegido. En todo caso permanecerá en ejercicio de su cargo hasta ser legalmente reemplazado.

Son atribuciones y deberes del Director Ejecutivo:

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la CORPORACIÓN.
- b) Subrogar al Presidente en los casos de falta o impedimento temporal o definitivo del titular;
- c) Ejercer la Presidencia de la CORPORACIÓN hasta que sea elegido su titular;





- d) Proponer al Directorio los planes de trabajo, programas de estudios e investigaciones, fuentes de financiamiento y presupuestos detallados necesarios para las actividades de la CORPORACIÓN.
- e) Autorizar egresos cuya cuantía no exceda de lo señalado en el Reglamento Interno.
- f) Solicitar autorización del Presidente para los egresos que excedan del límite fijado en el Reglamento Interno y del Directorio para los que sobrepasen lo autorizado al Presidente.
- g) Autorizar las órdenes de pago de las obligaciones legalmente contraídas por la CORPORACIÓN en conformidad con estos Estatutos y los Reglamentos Internos.
- h) Seleccionar y contratar a los colaboradores de la CORPORACIÓN, en conformidad con el presupuesto aprobado por el Directorio.
- i) Supervisar al personal docente y de apoyo que participa en los estudios y programas de la CORPORACIÓN.
- j) Informar periódicamente al Directorio sobre la marcha de la CORPORACIÓN sin perjuicio del informe anual de labores.
- k) Elaborar el informe anual de actividades de la Corporación, el cual incluirá el informe económico correspondiente.
- l) Elaborar los informes que fueren señalados en los reglamentos y demás disposiciones legales que regulen la existencia y funcionamiento de las Corporaciones de similar naturaleza.
- m) Las demás que señalen estos Estatutos o los respectivos Reglamentos Internos y el Directorio.

Artículo Vigésimo Noveno.- Atribuciones del Director Ejecutivo.-

El Director Ejecutivo ejerce autoridad sobre todos los funcionarios y colaboradores de la CORPORACIÓN que fueren por el nombrados. Depende directamente del Directorio y concurre obligatoriamente a las sesiones de éste con voz informativa y en calidad de secretario del mismo.



CAPITULO VII

DEL SECRETARIO GENERAL, DEL TESORERO Y DE LA SINDICATURA

Artículo Trigésimo.- Del Secretario General.-

El Secretario General será designado por el Directorio conforme los Reglamentos Internos por un período de dos años renovables, correspondiéndole las siguientes atribuciones:

- a) Llevar las actas de las sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales en los libros correspondientes y legalizarlas conjuntamente con el Presidente.
- b) Autenticar los documentos de la CORPORACIÓN y conferir certificaciones.
- c) Despachar con el Presidente la correspondencia de la Sociedad;
 1. Prestar las facilidades y las informaciones que demanden los miembros de la Corporación;
 2. Enviar las convocatorias, utilizando los medios necesarios, para hacer conocer de las reuniones de la Asamblea, del Directorio y de las demás reuniones o eventos organizados por la Corporación;
 - d) Llevar los archivos de la Corporación, en especial un listado actualizado de los socios de la Corporación; y,
 - e) Las demás que señalen estos Estatutos o los respectivos Reglamentos Internos y el Directorio.

Artículo Trigésimo Primero.- Del Tesorero.-

El Tesorero será designado por el Directorio conforme los Reglamentos Internos por un período de dos años renovables, correspondiéndole las siguientes atribuciones:

- a) Receptar las cuotas ordinarias y extraordinarias a fijadas por el Directorio y conferir los respectivos recibos.
- b) Receptar y disponer de los recursos monetarios de la Corporación, previamente a lo cual deberá obtener la autorización del Directorio.
- c) Elaborar conjuntamente con el Director Ejecutivo, la proforma presupuestaria conforme los planes anuales a ser discutida y aprobada por el Directorio.

Ministerio de Justicia
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
LO CERTIFICO

Quito, a 15 de Julio de 2011
GESTION Y CUSTODIA DE DOCUMENTACION
Lic. Mario Parra



- d) Presentar un reporte financiero anual para su discusión y aprobación por el Directorio, previa la aprobación de la Asamblea General anual convocada para el efecto.
- e) Las demás que señalen estos Estatutos o los respectivos Reglamentos Internos y el Directorio.

Artículo Trigésimo Segundo.- La Sindicatura.-

La Sindicatura estará a cargo de un profesional del Derecho que será designado por el Directorio, de acuerdo con los Reglamentos Internos, para un período de dos años renovables. Para estar a cargo de la Sindicatura no será necesario ser miembro de la Corporación bastando acreditar, a juicio del Directorio, tener suficiente experiencia en las áreas de trabajo de la Corporación.

Corresponde a la Sindicatura:

- a) Atender todos los asuntos legales en los que debe intervenir la Corporación;
 - b) Responder a las consultas legales en los que debe intervenir la Corporación;
 - d) Atender las consultas que sobre aspectos legales que estén a su alcance le hagan los socios;
 - e) Cumplir con las Comisiones que le encomiende el Directorio o la Presidencia;
- y,
- f) Las demás que señalen estos Estatutos o los respectivos Reglamentos Internos y el Directorio.

CAPITULO VIII

DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

Artículo Trigésimo Tercero.- La Comisión de Fiscalización





La Asamblea General designará una Comisión de Fiscalización que estará integrada por dos socios activos de la Corporación para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos al término de cada período, y tendrá las siguientes funciones:

- a) Fiscalizar todas las operaciones contables de la Corporación;
- b) Presentar anualmente a la Asamblea General y al Directorio su opinión sobre los balances del ejercicio económico correspondiente, para su aprobación.
- c) Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea, Directorio o Director Ejecutivo, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Fundación y proponer los correctivos y sanciones del caso.

CAPITULO IX

DE LOS BIENES PATRIMONIALES Y RECURSOS DE LA CORPORACIÓN

Artículo Trigésimo Cuarto.- Bienes.-

Son bienes de la CORPORACIÓN los adquiribles por compra, donación o cualquier otra modalidad prevista en las leyes ecuatorianas.

Artículo Trigésimo Quinto.- Patrimonio.-

Forman parte del Patrimonio de la CORPORACIÓN:

- a) La contribución inicial que, por una sola vez, entreguen los miembros fundadores según lo establecido en la Asamblea General.
- b) La cuota de la admisión que deberán aportar los miembros activos incorporados con posterioridad a la iniciación de las actividades de la CORPORACIÓN.
- c) Los ingresos provenientes de los estudios, proyectos, trabajos especiales que se realicen mediante acuerdos o contratos con instituciones o personas naturales luego de que se deduzcan las participaciones que se acuerden con la Escuela Politécnica Nacional.
- d) Las contribuciones establecidas a través de disposiciones legales a favor de la CORPORACION, herencias, donaciones y en general cuanta contribución voluntaria que provengan de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras que no limiten o desvirtúen la finalidad de la CORPORACIÓN y sus actividades. Salvo las





contribuciones establecidas en disposiciones legales. todas las contribuciones deberán ser aceptadas por el Directorio previo al ingreso al patrimonio de la CORPORACIÓN:

- e) Las herencias deberán ser aceptadas con beneficio de inventario.
- f) Los inmuebles, derechos y acciones que fueren adquiridos por resolución de la Asamblea General.
- g) Las cuotas ordinarias y extraordinarias y contribuciones especiales que hagan los miembros.

Los bienes que en cualquier título adquiera la CORPORACIÓN no pertenecerán totalmente ni en parte a ninguno de los miembros. De igual manera las deudas contraídas por la CORPORACIÓN no darán derecho a demandar ni en todo ni en parte a ninguno de los miembros, ni darán acción sobre sus bienes propios.

Los miembros no adquieren derechos de ninguna naturaleza sobre los bienes ni obligaciones que las que se señalan en este Estatuto ni son personalmente responsables hacia terceros por obligaciones de la CORPORACIÓN.

Artículo Trigésimo Sexto.-

Para el cumplimiento de sus fines la CORPORACIÓN podrá gestionar y obtener apoyo y financiamiento nacional e internacional y en general, realizar todos los actos permitidos por la Ley.

Artículo Trigésimo Séptimo.- Objetivo de las cuotas ordinarias.-

Las cuotas ordinarias que señale la Asamblea General como contribución de los miembros activos, serán destinadas a financiar los gastos de operación con sujeción a las regulaciones presupuestarias que determine el Directorio.

Artículo Trigésimo Octavo.- Plazo de Duración y Disolución anticipada.-

La CORPORACIÓN se crea por un plazo de CINCUENTA AÑOS, mismo que podrá ser prorrogado previa resolución de las $\frac{3}{4}$ partes de los miembros de la Asamblea General. Un año antes de la expiración del plazo de duración de la Corporación, la Asamblea General se reunirá para fijar un nuevo plazo y de inmediato procederá a realizar los trámites que correspondan ante la Autoridad Competente.

La Asamblea General podrá decidir sobre la disolución en cualquier momento. Dicha disolución deberá ser aprobada además, por la autoridad que haya legitimado su establecimiento. La resolución de la Asamblea General en el sentido indicado deberá ser





adoptada con el voto favorable de por lo menos el 80% del total de los miembros de la CORPORACIÓN registrados como tales al momento de la resolución.

En caso de disolución de la CORPORACIÓN ya sea por no cumplir con los fines específicos o por una de las causas determinadas en la Ley Ecuatoriana, luego de pagar las deudas de la CORPORACIÓN, sus bienes pasarán a una institución de servicio social que determine la Asamblea General.

Artículo Trigésimo Noveno.- Reforma del Estatuto.-

El presente Estatuto podrá ser reformado en cualquier momento por resolución de la Asamblea General con aquiescencia de al menos las $\frac{3}{4}$ partes de sus miembros. Para reformar los presentes estatutos se seguirá el procedimiento establecido en las disposiciones legales que rigen la existencia y funcionamiento de las Corporaciones de Derecho Civil de similar naturaleza a la CORPORACIÓN. Las reformas así aprobadas serán sometidas a consideración de la autoridad competente para su aprobación y regirán desde tal aprobación

CERTIFICO: Que el presente Estatuto fue inicialmente CONOCIDO Y APROBADO por las Asambleas Generales convocadas para el efecto, realizadas los días 27 de febrero de 2002 en la ciudad de Quito, Avenida Amazonas N26-179 y Orellana Edif. Torrealba Of. 705 y 9 de abril del 2002 en la ciudad de Quito, despacho de la Vicepresidencia de la República, contando con la concurrencia de todos los miembros fundadores de la CORPORACIÓN.

El texto inicial fue modificado conforme las observaciones emitidas mediante Oficio N° 139-DPM-AJ-2002 de 30 de abril de 2002 del Ministerio de Energía y Minas. Las observaciones se introdujeron con aprobación del Directorio Provisional en representación de todos los miembros fundadores, tal como se le autorizó en Segunda Asamblea de 9 de abril de 2002.


Dra Linda Escobar Larenas
Matrícula CAP 6297



Ministerio de Energía y Minas
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
LO CERTIFICO

Quito, a 1 AGO. 2002
GESTION Y CUSTODIA DE DOCUMENTACION
Lic. Mario Parra



1 CERTIFICO: Que de conformidad con la facultad prevista
 2 en el artículo primero, del Decreto número dos mil
 3 trescientos ochenta y seis, publicado en el Registro
 4 Oficial número quinientos sesenta y cuatro de doce de
 5 abril de mil novecientos setenta y ocho, que amplió
 6 el artículo dieciocho de la Ley Notarial, el documento
 7 que antecede es igual al original que me fue
 8 presentado en veinte y un fojas útiles y en esta fecha
 9 y que se refieren AL ESTATUTO DE LA CORPORACION PARA
 10 LA INVESTIGACION ENERGETICA, CIE, LA REUNION
 11 EXTRAORDINARIA DEL DIRECTORIO Y EL ACUERDO MINISTERIAL
 12 No. 374 QUE APRUEBA DICHO ESTATUTO.- Para cumplir con
 13 las disposiciones arriba indicadas guardo en mi
 14 protocolo copias auténticas de dicho documento. Quito,
 15 a dos de Agosto del año dos mil dos.-

16 *Ximena Moreno de Solines*

17 DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES

18 NOTARIA SEGUNDA

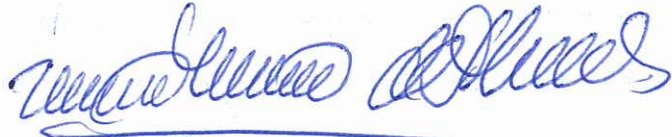
19
 20 RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición de la Dra. Linda
 21 Escobar Larenas, Matr. No. 6297, C.A.Q., protocolizo
 22 en mi registro de escrituras públicas del año en curso
 23 en veinte y dos fojas útiles y en esta fecha el
 24 documento que antecede.- Quito, a dos de Agosto del
 25 año dos mil dos.-

26
 27 *Ximena Moreno de Solines*

28 DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES

NOTARIA SEGUNDA

Se protocolizó ante
mí, y en fe de ello confiero esta OCTAVA COPIA CERTIFICA-
DA, firmada y sellada en Quito, a diez de julio del dos
mil seis.-



DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES

NOTARIA SEGUNDA

